



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE DICIEMBRE DE 2012	Suplemento 7337 GG
-----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

No.- 30649

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO

LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DEL ACUERDO QUE LA CREA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que dicha reforma establece en su artículo Transitorio Segundo que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 Y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

TERCERO. Que en consecuencia, para dar cumplimiento al mandato Constitucional, los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. Los Estados adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

CUARTO. Que el artículo Transitorio Noveno establece que dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto, se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como del sector académico y la sociedad civil; la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará para la implementación del Sistema de Justicia Penal a los Estados y al Distrito Federal cuando lo soliciten.

QUINTO. Que el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal fue creado a nivel federal como instancia de coordinación, teniendo por objeto establecer la política y la coordinación nacional necesaria para implementar en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que mediante Suplemento "F" al Periódico Oficial del Estado número 7074, de fecha 23 de junio de 2010, se publicó el Acuerdo que crea a la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), cuyo objetivo general será analizar y acordar las políticas que resulten necesarias para adecuar los marcos constitucionales, legales y reglamentarios que rijan en la Entidad conforme a las reformas constitucionales federales en materia penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdos:** Las determinaciones, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco;
- II. CIISJUPET:** La Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco;
- III. Representantes:** Los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco;
- IV. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco; y
- V. Sesiones:** Las reuniones de los miembros de la CIISJUPET con la finalidad de conocer, examinar y, en su caso, resolver o acordar los asuntos de su competencia.

Artículo 3. La CIISJUPET regirá su funcionamiento bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

CAPÍTULO II DE LA CIISJUPET

Artículo 4. La CIISJUPET es la instancia de coordinación en el ámbito estatal, cuyo objetivo general será analizar y acordar las políticas que resulten necesarias para adecuar los marcos constitucional, legal y reglamentario que rigen en la Entidad, conforme a las reformas constitucionales federales en materia de justicia penal, así como para estar en posibilidad de cumplir con las directrices para la aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del sistema de justicia penal a favor de las entidades federativas.

Artículo 5. Las acciones de coordinación que lleve a cabo la CIISJUPET serán con pleno respeto a las atribuciones de las autoridades del Estado, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en el mismo.

Artículo 6. La CIISJUPET estará integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de su Acuerdo de creación.

Los miembros de la CIISJUPET tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia del Presidente, éste será suplido por quien él designe.

Los cargos de los representantes de la CIISJUPET son de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

La calidad de representante, existe en razón del cargo que el servidor público ostenta en el poder que lo designa, de manera que quien lo sustituya en el encargo, lo hará también en la CIISJUPET, concediéndose un plazo de treinta días para hacer la notificación correspondiente a este último.

Artículo 7. Los representantes podrán ser suplidos en casos excepcionales. En todo caso, los suplentes deberán acreditar su carácter ante la Secretaría Técnica, previamente a la asistencia de las sesiones, junto con la justificación de la ausencia del titular y comparecerán con las mismas atribuciones de éste.

Artículo 8. La CIISJUPET funcionará en pleno o en comisiones, según convenga en razón de la complejidad de los temas, su especialización o la celeridad de su discusión. Para ello, integrará las que estime pertinentes.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 9. Las sesiones podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Se realizarán cada dos meses en la fecha en que los representantes estimen pertinentes; y
- II. **Extraordinarias:** Se realizarán cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la CIISJUPET.

Artículo 10. Las sesiones se celebrarán en el día y el lugar que la CIISJUPET acuerde, a propuesta del Presidente.

Artículo 11. La CIISJUPET para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de la mitad más uno de sus representantes.

Artículo 12. Los representantes presentes, por unanimidad podrán, ante la inminente resolución, dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en este Reglamento.

Artículo 13. El Titular de la Secretaría Técnica, para el desarrollo de las sesiones, tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de la sesión;
- II. Entregar con toda oportunidad a los representantes, la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos previstos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- III. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística del Presidente;
- IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- V. Verificar la asistencia de los representantes y que se reúna el quórum legal;
- VI. Presentar el acta de cada sesión y someterla a la aprobación de la CIISJUPET, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los representantes;
- VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la CIISJUPET;
- VIII. Tomar las votaciones de los integrantes de la CIISJUPET, con derecho a voto e informar al Presidente el resultado;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la CIISJUPET;
- X. Firmar junto con el Presidente, todos los acuerdos de la CIISJUPET;
- XI. Llevar el archivo de la CIISJUPET y un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;
- XII. Certificar los actos de las sesiones;
- XIII. Legalizar los documentos de la CIISJUPET y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- XIV. Difundir las actas y acuerdos aprobados;
- XV. Ejercer su derecho a voz; y
- XVI. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento, la CIISJUPET o el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 14. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente a través del Secretario Técnico, deberá convocar conforme a lo dispuesto en este Reglamento a cada uno de los representantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha que se señale para la celebración de la sesión.

Sólo en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesiones extraordinarias y por los medios que considere oportuno.

Artículo 15. Las convocatorias y comunicaciones entre los integrantes de la CIISJUPET y con personas ajenas a él, se harán preferentemente por medios electrónicos; el uso de documentos impresos se reservará como medida excepcional.

Cada miembro de la CIISJUPET o persona ajena a él que deba sostener comunicación constante con sus Representantes, proporcionará al Titular de la Secretaría Técnica una dirección de correo electrónico que permita la recepción continua y permanente de mensajes. En su caso, designará como enlace a una persona de su confianza para que reciba copia de cada comunicado y confirme al emisor su recepción.

Es responsabilidad de cada Representante, su enlace o persona ajena a la CIISJUPET, de ser el caso, revisar cotidianamente la cuenta de correo proporcionada y no podrá alegarse su omisión como excusa al desconocimiento de lo informado.

El destinatario deberá acusar recibo de cada comunicado por la misma vía, pudiendo delegar esta obligación sólo en quien designe como enlace.

Artículo 16. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El día, la hora y lugar en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser pública o privada;
- IV. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- V. El proyecto del orden del día propuesto por el Presidente, se enlistará conforme los temas propuestos por los Representantes, el Presidente y el

Titular de la Secretaría Técnica. Los asuntos del orden del día deberán identificar al órgano, institución o representante de donde provengan; y

- VI. La información y los documentos de forma adjunta que son necesarios para el análisis de los asuntos a tratarse en la sesión, se distribuirán según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 15 de este Reglamento.

En aquellos casos en que los temas a tratar en el orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación, y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para su discusión, así como la información y documentación relacionada, el Titular de la Secretaría Técnica pondrá a disposición de los Representantes toda la información y documentación a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en la Secretaría Técnica, lo que se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias.

Artículo 17. Recibida la convocatoria a una sesión, los Representantes podrán proponer al Presidente, a través del Titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda. En los casos en que se acepte la inclusión de otros asuntos, el Presidente estará obligado a incorporarlos en el proyecto de orden del día y el Titular de la Secretaría Técnica a la distribución del material a discusión entre los Representantes por los medios contemplados en este Reglamento.

Artículo 18. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse, en caso de sesiones ordinarias, con un mínimo de 48 horas y en caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de 12 horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo, podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 19. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Representantes y el Titular de la Secretaría Técnica podrán proponer a la CIISJUPET la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que la CIISJUPET acuerde que son de obvia y urgente resolución, por lo que serán tratados dentro de los asuntos generales del orden del día.

Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los representantes si debe tratarse algún punto que reúna los requisitos anteriores, para que la CIISJUPET decida, sin debate, sobre su discusión.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 20. En caso de que no exista quórum legal, la sesión se suspenderá y tendrá lugar en un plazo no mayor de ocho días hábiles, con los Representantes que asistan.

Artículo 21. Las sesiones de la CIISJUPET por regla general serán públicas, o privadas cuando así lo califique el Presidente a través de la convocatoria, con fundamento en las normas aplicables y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Si únicamente una parte de los temas a tratar debe mantenerse bajo reserva, se ordenará el desalojo del lugar donde se lleve a cabo la sesión, para discutirlo; hecho lo cual, se permitirá nuevamente el acceso del público, continuándose con la sesión.

La calificación de la información como reservada procede en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco.

El público asistente, en su caso, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 22. Para garantizar el orden del público asistente, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar el abandono del local;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado; y
- IV. Suspender la sesión, por grave alteración del orden en el salón donde se efectúe. En tal caso, los trabajos deberán reanudarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 23. Instalada la sesión, el Presidente pondrá a consideración de los representantes el contenido del orden del día. La CIISJUPET, a solicitud de alguno de sus miembros, podrá modificar el orden de los asuntos; sin embargo, ningún punto podrá ser retirado o incluido, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo aquellos en los que la CIISJUPET considere existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación. La CIISJUPET acordará mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular; sin embargo, deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 24. Al aprobarse el orden del día, el Presidente consultará a los Representantes en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

No obstante, la CIISJUPET podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de los representantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 25. Los Representantes podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos de la CIISJUPET, que deberán ser presentadas por escrito al Titular de la Secretaría Técnica de manera previa a la sesión, o de forma oral o por escrito durante el desarrollo de la misma; sin perjuicio de que durante la discusión del asunto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones y propuestas.

Artículo 26. Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, el Presidente con el auxilio del Titular de la Secretaría Técnica, elaborará la lista del orden de intervenciones de los representantes. Durante la discusión, el Presidente concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden solicitado. En todo caso, el Representante que proponga el punto iniciará la primera ronda.

En la primera ronda de discusión, los Representantes podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo, tomando el tiempo el Titular de la Secretaría Técnica y siendo moderado por el Presidente.

Artículo 27. Después de haber intervenido todos los representantes que lo solicitaron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercer ronda de debates, según corresponda.

Bastará con que uno solo de los representantes pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda de discusiones, los Representantes participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda, y de tres minutos en la tercera.

El derecho de preferencia para iniciar la discusión de la primera ronda no será aplicable a la segunda y tercera.

Artículo 28. El Titular de la Secretaría Técnica podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos a tratar, en el orden en que se inscribieron para participar en la discusión de los representantes. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, sin perjuicio de que durante la discusión, el Presidente o algún Representante solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 29. En caso de que nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de acuerdo a la fracción I del artículo 35 del presente Reglamento o a la conclusión del asunto, según sea el caso.

Artículo 30. Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, los representantes se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo entre sí, como también de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el propósito de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 31. Los Representantes no podrán ser interrumpidos durante el tiempo de su intervención, salvo por medio de una moción, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 32, 33 y 34 de este Reglamento o por la intervención del Presidente para invitarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 32. Se entenderá por moción de orden:

- I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del asunto a discusión, sea ofensiva o calumniosa para algún Representante;
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VI. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un asunto en particular;

VII. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento; y

VIII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 33. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicha moción, en caso contrario, la sesión seguirá su curso.

Cuando lo estime conveniente o a solicitud de algún Representante distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación de la CIISJUPET la moción de orden solicitada y será ésta quien decida su admisión o rechazo.

Artículo 34. Los Representantes podrán realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún asunto de su intervención.

La moción al Representante que hace uso de la palabra, deberá dirigirse al Presidente y contar con la anuencia del primero. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE APROBACIÓN

Artículo 35. Para la aprobación de los proyectos de acuerdo, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. En caso de que el Presidente constate que no existe ninguna participación en contra del asunto sometido a la CIISJUPET en el registro de intervenciones, lo declarará aprobado; y
- II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto al procedimiento de discusión y votación.

Artículo 36. En caso de que proceda la votación, los Representantes tienen la obligación de votar los proyectos de acuerdos que sean sometidos a la CIISJUPET, salvo lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

Los Representantes podrán abstenerse de votar explicando la razón de su abstención.

Artículo 37. Una vez considerado el asunto en discusión, como suficientemente debatido, el Presidente procederá a someterlo a votación.

Artículo 38. En el caso de la fracción II, del artículo 32 de este Reglamento, los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de los representantes presentes.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 39. La votación se hará en lo general o en lo particular, siempre y cuando así lo solicite alguno de los Representantes.

Artículo 40. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación, se tomará contando en primer lugar el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta, indicando también las abstenciones.

Artículo 41. En caso de que la CIISJUPET apruebe un acuerdo, basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Titular de la Secretaría Técnica realizará el engrose del acuerdo correspondiente, conforme a la propuesta que de manera escrita haga el Representante y del que se deberá notificar a cada uno de los restantes, en un plazo que no exceda de ocho días hábiles siguientes a la fecha en el que éste hubiera sido votado.

Cuando por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, el Titular de la Secretaría Técnica deberá realizarlas con posterioridad a la misma, con base en los registros de la sesión.

Artículo 42. El Representante que disienta de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo, siempre y cuando se remita al titular de la Secretaría Técnica dentro de los cuatro días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 43. El Presidente o cualquiera de los representantes, estarán impedidos para intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o

sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Por cualquiera de dichos motivos, deberán excusarse.

Artículo 44. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se estará a lo siguiente:

- I. El Representante que se considere impedido deberá presentar a la CIISJUPET para su calificación, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, las razones por las que no puede conocer el asunto; y
- II. En caso de tratarse del Presidente, este deberá manifestarlo en la sesión, previo al momento de iniciar la discusión del asunto particular, para la calificación de la CIISJUPET.

Artículo 45. En caso de tener conocimiento de alguna causa de impedimento del Presidente o los representantes para conocer o intervenir en un asunto, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por Recusación, el acto o petición expresa para que el Representante que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 42 de este Reglamento, deje de conocer sobre determinado asunto, formulado durante la sesión.

La CIISJUPET deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LOS ACUERDOS

Artículo 46. Los acuerdos deberán publicitarse en la página electrónica de la CIISJUPET. Esta última difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados los acuerdos, el Titular de la Secretaría Técnica deberá remitir copia de los mismos a los Representantes. La CIISJUPET podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría Técnica realice la remisión de los acuerdos en un plazo menor.

Artículo 47. El proyecto de acta de cada sesión debe someterse a aprobación de la CIISJUPET en la siguiente sesión. El Titular de la Secretaría Técnica deberá entregar a los Representantes el proyecto de acta de cada sesión, siguiendo los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 48. Las actas de cada sesión deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El lugar en el que se celebró la sesión;
- II. La mención de quien la presidió;
- III. El día y la hora de la apertura y clausura de la sesión;
- IV. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- V. La relación nominal de los representantes presentes y ausentes; y
- VI. La relación sucinta, ordenada y clara de cuanto asunto se trate en la sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

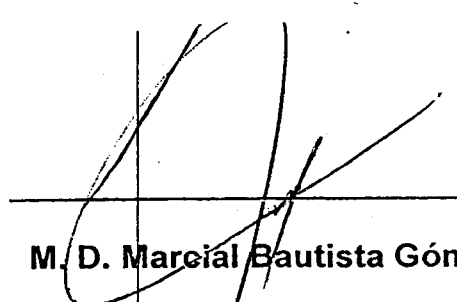
SEGUNDO. Lo no previsto en este Reglamento, será normado mediante acuerdos de la CIISJUPET, los cuales quedarán asentados en el acta correspondiente.

APROBADO POR LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012.

Firma de conformidad de los Representantes de la CIISJUPET.

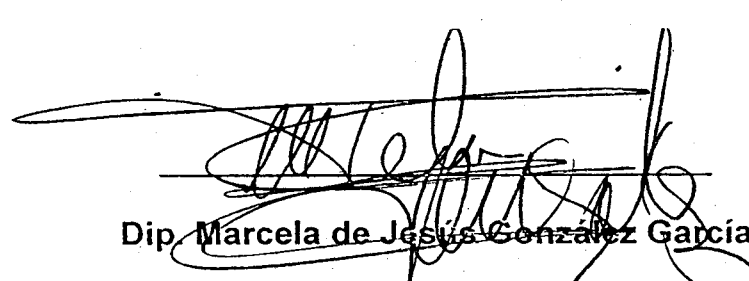
Lic. Rafael Miguel González Lastra
~~Secretario de Gobierno en~~
representación del Presidente de la
CIISJUPET

Dr. Rodolfo Campos Montejo
Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura y
Vicepresidente de la CIISJUPET



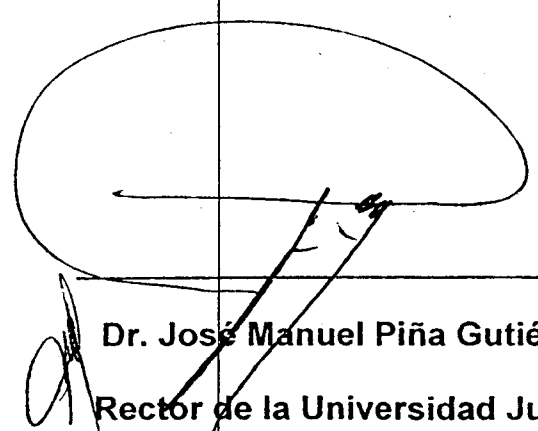
M. D. Marcial Bautista Gómez

**Titular de la Secretaría Técnica y
Secretario Técnico de la CIISJUPET**



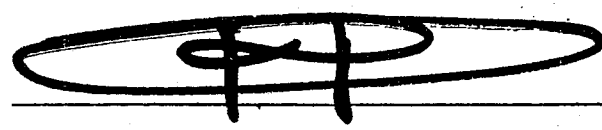
Dip. Marcela de Jesús González García

**Presidenta de la Junta de Coordinación
Política del H. Congreso del Estado y
Primer Vocal de la CIISJUPET**



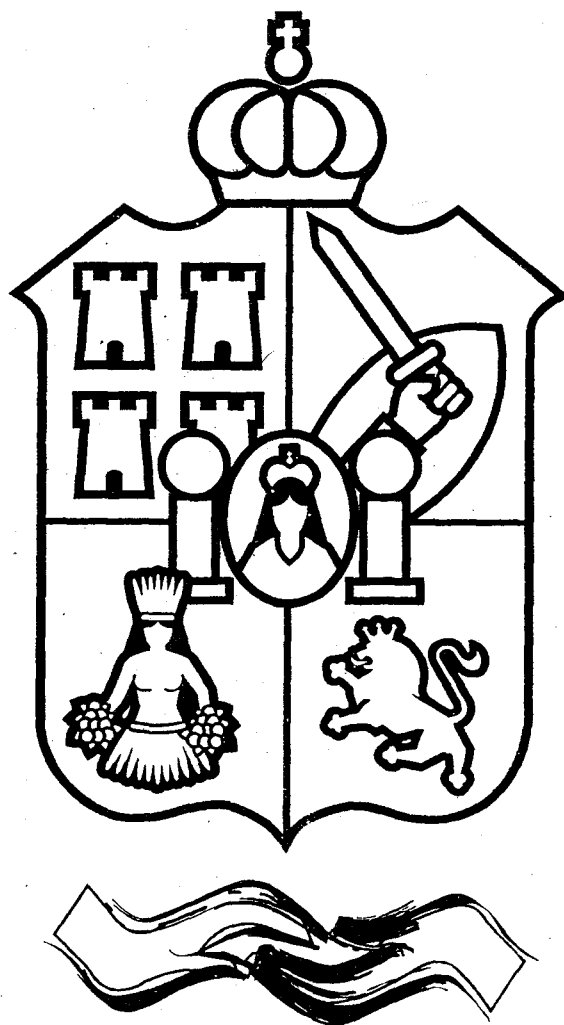
Dr. José Manuel Piña Gutiérrez

**Rector de la Universidad Juárez
Autónoma de Tabasco y Segundo Vocal
de la CIISJUPET**



Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos

**Presidente de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos y Tercer Vocal de la
CIISJUPET**



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.